

22 de marzo del 2023 (dos mil veintitrés).

Estimado Cliente:

BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en cumplimiento con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General en materia de Transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas, informa lo siguiente:

El Contrato en el que se regula el servicio de domiciliación de recibos, identificado con el número de RECA que a continuación se muestra, tendrá modificaciones que **surtirán efectos a partir del 22 de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**:

CONTRATO, PRODUCTO Y/O SERVICIO	Número de RECA anterior	Número de RECA actual
CONTRATO CUENTA CASH MANAGEMENT MONEDA NACIONAL CON INTERESES	0305-003-006994/08-02932-0821	0305-003-006994/09-00614-0323

Por tal motivo, le invitamos a consultar su nuevo contrato directamente con su ejecutivo.

A continuación, le informamos a modo de resumen las modificaciones realizadas a su contrato; sin embargo, para conocer el alcance íntegro de las mismas, sugerimos consultar el contrato en el canal mencionado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPERSIÓN	
Título y Número de Cláusula	Modificación
<p><b>II.- Declara "EL CLIENTE", que: (exclusivo para personas físicas con actividad empresarial)</b></p> <p><b>En (exclusivo para personas morales)</b></p> <p><b>CAPITULO I DEL SERVICIO. EN LA CLAUSULA PRIMERA</b></p>	<p><b>Se agrega el inciso b) para quedar de la siguiente forma:</b></p> <p><i>"b) Que la información que proporcione por medios electrónicos es viable y conforme a las políticas de seguridad de "EL BANCO"."</i></p> <p><b>Se agrega el inciso d) para quedar de la siguiente forma:</b></p> <p><i>"d) Que la información que proporcione por medios electrónicos es viable y conforme a las políticas de seguridad de "EL BANCO"."</i></p> <p>Se agrega a la Cláusula Primera el numeral 7, para quedar de la siguiente forma:</p> <p><i>"7.- Compra de divisas"</i></p>

<p><b>CAPITULO I DEL SERVICIO. EN LA CLAUSULA SEXTA. COMISIONES</b></p>	<p>Se modifica la cláusula en sus incisos a), y g) para quedar de la siguiente forma:</p> <p>a) <i>SALDO PROMEDIO MÍNIMO REQUERIDO. - Comisión mensual, por no mantener el saldo mínimo requerido en la Cuenta de Cheques. En el evento de que “EL CLIENTE” no mantenga su saldo promedio mínimo, la comisión a que hace referencia este inciso no podrá exceder del monto que resulte menor de: i) la diferencia entre el saldo promedio mensual mínimo requerido y el saldo promedio observado, y ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México.”</i></p> <p>g) <i>EMISIÓN DE ESTADO DE CUENTA ADICIONAL: Comisión en caso de solicitar un segundo o posterior estado de cuenta.</i></p>
<p><b>CAPÍTULO II DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO, A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES, EN MONEDA NACIONAL, CON O SIN INTERESES EN LA CLAUSULA CUARTA. ABONOS Y CARGOS</b></p>	<p>Se agrega a la Cláusula Cuarta. Abonos y Cargos, el tercer párrafo: para quedar de la siguiente forma:</p> <p><i>“EL CLIENTE está de acuerdo que cuando se lleve a cabo una operación por medio de la Banca Electrónica que EL CLIENTE tenga contratada y que implique compraventa de divisas, EL CLIENTE acepta que el tipo de cambio aplicable a dicha operación sea el tipo de cambio que EL BANCO le muestre antes de confirmar la operación, aceptando EL CLIENTE el tipo de cambio, al momento de que EL CLIENTE, digite las claves, contraseñas o utilización de mecanismos de autenticación al momento de ejecutar la operación.”</i></p>
<p><b>CAPÍTULO III CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA “CUENTA DE CHEQUES” Y ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.</b></p>	<p>Se agrega el Capítulo III. Denominado: CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA “CUENTA DE CHEQUES” Y ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES para quedar de la siguiente forma:</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> <b>“CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA “CUENTA DE CHEQUES” Y ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.</b></p> <p><b>PRIMERA.</b> - <i>“EL BANCO” al ofrecer una cuenta de depósito cuyo medio de disposición sean los cheques y, en aras de brindar mayor seguridad a “EL CLIENTE”, le otorga a “LA CUENTA DE CHEQUES” mediante el presente Contrato la característica denominada “PROTECCIÓN DE CHEQUES”. Lo anterior se activará de conformidad con lo siguiente:</i></p> <p>a) <i>Cuentas contratadas posterior a la entrada en vigor de la última versión registrada en el Registro de Contratos de Adhesión del presente contrato: La activación de la “PROTECCIÓN DE CHEQUES” se llevará a cabo de forma automática a partir de la fecha de apertura de la cuenta y la misma tendrá las siguientes características: i) Importe mínimo de \$1 peso (UN PESO MONEDA NACIONAL M.N. 00/100), ii) Vigencia de la “PROTECCIÓN DE CHEQUES” por un plazo de 90 días naturales, iii) Sin validación de beneficiarios y iv) Por fecha determinada siendo la misma, la fecha de apertura de la cuenta.</i></p> <p>b) <i>Cuentas previamente contratadas: “EL CLIENTE” deberá de activar a través del servicio de banca electrónica que tenga contratado (en lo sucesivo “EL CANAL” y, siempre que “EL BANCO” así lo tenga previsto en el contrato correspondiente a dicho servicio de banca electrónica) o, a través de sucursal, los datos de activación con los que contará la “PROTECCIÓN DE CHEQUES”. Los parámetros de “PROTECCIÓN DE CHEQUES” que podrá activar conforme a lo anterior serán: i) IMPORTE PISO, ii) VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES, iii) BENEFICIARIO y iv) POR FECHA DETERMINADA (“EL CLIENTE” indicará la fecha a partir de la cual se active la “PROTECCIÓN DE CHEQUES”; una vez activada, “EL BANCO” pagará los cheques que “EL CLIENTE” libre a partir de la misma y cuyo importe sea igual o superior al importe mínimo al establecido por “EL CLIENTE”. Para esta modalidad, es indispensable que “EL CLIENTE” no cuente con cheques en tránsito liberados con anterioridad, que</i></p>

	<p>sean iguales o superiores al monto que el cliente instruya conforme al inciso anterior, toda vez que los mismos serán devueltos conforme a lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este capítulo, o v) POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO): “EL CLIENTE” deberá activar la “PROTECCIÓN DE CHEQUES” a partir de determinado número de folio, por lo que “EL BANCO” solo pagará los cheques que libre “EL CLIENTE” a partir de dicho folio siempre y cuando, éstos sean iguales o superiores al importe mínimo establecido por “EL CLIENTE”. Para esta modalidad, “EL CLIENTE” deberá dar de alta en “EL CANAL” todos los cheques a partir del folio en cuestión, de no ser así, los mismos serán devueltos a los tenedores conforme a lo previsto en la cláusula décima quinta de este capítulo. Las opciones iv) y v) son excluyentes por lo que “EL CLIENTE” únicamente podrá optar por una de ellas.</p> <p>En ambos casos anteriores, así como para aquellos clientes que tengan previamente contratada la “PROTECCIÓN DE CHEQUES”, podrán gestionar el mantenimiento de la “PROTECCIÓN DE CHEQUES” a través de “EL CANAL” o sucursal según corresponda.</p> <p>El servicio de “PROTECCIÓN DE CHEQUES” quedará sujeto al límite máximo establecido por el propio “BANCO”, mismo que dará a través de la Banca Electrónica que “EL CLIENTE” tenga previamente contratada con “EL BANCO”.</p> <p>MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES. SEGUNDA. – “EL CLIENTE” a través de “EL CANAL” o sucursal podrá gestionar el mantenimiento de los siguientes parámetros de la “PROTECCIÓN DE CHEQUES”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) POR IMPORTE MÍNIMO: “EL BANCO” pagará los cheques que libre “EL CLIENTE” cuyo importe sea igual o superior al indicado por “EL CLIENTE” a través de “EL CANAL” y/o sucursal.</li> <li>b) VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES: Los cheques dados de alta en el sistema de PROTECCIÓN DE CHEQUES por EL CLIENTE, permanecerán registrados en el sistema de EL BANCO por el plazo en días naturales que “EL CLIENTE” indique a través de “EL CANAL” o sucursal, contados a partir de la fecha en que se haya dado de alta el documento; una vez transcurrido este plazo si no han sido cobrados, se consideraran tácitamente revocados por EL CLIENTE y, en consecuencia, EL BANCO los dará de baja del sistema al día hábil bancario siguiente a aquel en que venza el plazo establecido; transcurrido este término, si posteriormente se presentan cheques para su pago, EL BANCO no los pagará y los devolverá anotándoles como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando EL CLIENTE toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones</li> <li>c) BENEFICIARIO: Cuando “EL CLIENTE” así lo instruya en “EL CANAL” o sucursal, “EL BANCO” validará el beneficiario a favor de quien se expide el cheque, lo anterior sin que sea obligación de “EL BANCO” pagar el cheque exclusivamente a favor del beneficiario cuando el cheque esté endosado. “EL CLIENTE” deberá establecer en “EL CANAL” o a través de sucursal de manera previa, todos los cheques de que, no se establezca nombre de beneficiario, “EL BANCO” procederá a devolver los cheques a los tenedores, anotando como causa de devolución lo establecido en la siguiente cláusula.</li> </ul> <p>Con la finalidad de evitar rechazos por errores de captura durante el proceso de protección y pago de los cheques, LAS PARTES acuerdan que los cheques librados que se presenten y estén dados de alta en EL CANAL o a través de sucursal, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cuando se presenten en ventanilla y de más menos \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cuando sean presentados en cámara de compensación.</p> <p>CAUSAS DE DEVOLUCIÓN. TERCERA. – Con base en las cláusulas anteriores, “LAS PARTES” acuerdan que los cheques que no pague “EL BANCO”, serán devueltos a los tenedores y en razón de ello, “EL CLIENTE” conviene con “EL BANCO” que éste anote como causa de devolución la 5-B (CORRESPONDE A LA DE UN TALONARIO QUE SE REPORTO EXTRAVIADO, 194 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU</p>
--	--

<p><b>CAPÍTULO III. CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO</b></p> <p><b>CAPITULO IV CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN LA CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA</b></p> <p><b>CAPITULO IV CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CONDUSEF</b></p> <p><b><u>De la Carátula:</u></b></p> <p><b><u>Del Anexo de Comisiones</u></b></p>	<p><i>REPRESENTACIÓN. ART. 185 de las causales relacionadas en los Avisos de Devolución que se adhieren a los cheques devueltos y que hace las veces de protesto. "EL CLIENTE" será responsable de la falta de pago de estos cheques.</i></p> <p><i>CANCELACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.</i>  <i>CLÁUSULA CUARTA. – "EL CLIENTE" podrá cancelar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" asociada a su cuenta, lo anterior podrá llevarlo a cabo a través de sucursal, mediante la firma del formato denominado "CARTA CANCELACIÓN DE PROTECCIÓN DE CHEQUES" que "EL BANCO" ponga a su disposición. "EL CLIENTE" reconoce que, al llevar a cabo la cancelación, opta voluntariamente por no hacer uso de los mecanismos de seguridad que "EL BANCO" le proporciona, asumiendo "EL CLIENTE" la responsabilidad de cualquier controversia que se genere con motivo de lo anterior y obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL BANCO".</i></p> <p>Se modifica el número de Capítulo de III al IV para quedar de la siguiente forma:</p> <p><i>"CAPITULO IV. CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO"</i></p> <p>Se adicional a la Cláusula Tercera. Vigencia, el último párrafo para quedar de la siguiente manera:</p> <p><i>"EL BANCO" podrá dar por terminado de forma anticipada el presente, sin previo aviso, si la documentación presentada por "EL CLIENTE" en la Banca Electrónica o por medios digitales no cumple con las políticas de seguridad de "EL BANCO" así como los plazos que se pacten para su entrega.</i></p> <p>Se elimina el teléfono de la CONDUSEF: <i>teléfono 800 999 8080</i></p> <p>Se elimina el teléfono de la CONDUSEF: <i>teléfono 800 999 8080</i></p> <p>Se modifican leyendas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Saldo Inferior al mínimo por Saldo Prom Min Reque</i></li> <li>- <i>Copia de Estado de cuenta por Emi D estado D Cuenta Adic</i></li> </ul>
---	--

Recuerde, si así lo decide, que tiene el derecho a solicitar la terminación del contrato (cancelación del servicio) dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al presente aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o servicio sin que este pueda cobrar penalización alguna por este motivo.

El domicilio de **BBVA**, es el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma No. 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06600, mientras que el teléfono de contacto



es: Línea BBVA 55-52-26-26-63 en la Ciudad de México y área metropolitana, y el 800-22-62-663 desde el interior de la República sin costo.

El domicilio de la UNE es el ubicado en: Lago Alberto número 320 (entrada por Mariano Escobedo # 303), Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Para consultas o aclaraciones dirigirse a la Unidad Especializada de Atención a Clientes al e-mail [une.mx@bbva.com](mailto:une.mx@bbva.com) o al teléfono 55 19 98 80 39 en la Ciudad de México y el interior.